CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovida por UTE Reciclados Cáceres Sur, en el término municipal de Cáceres. (2018060326)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, promovida por UTE Reciclados Cáceres Sur, en el término municipal de Cáceres.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en las categoría 9.1 de sus Anexos VI y II, respectivamente, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I."

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 5 del polígono 18 del término municipal de Cáceres. Coordenadas UTM: X: 721000 Y: 4378000 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral: 10900A018000050000MJ.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico del Jefe de la Unidad de Licencias y Disciplina Urbanística, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que se indica que "el proyecto presentado en cuanto a planta de reciclaje se refiere es compatible con el planeamiento urbanístico".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la documentación integrante de la solicitud de autorización ambiental unificada. A su vez, con fecha de registro de entrada de 26 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Cáceres remite comunicación del Secretario en la que se manifiesta una vez practicada la información pública no se han presentado alegaciones al respecto.

Sexto. Obra en el expediente resolución por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha 31 de julio de 2017, en el que se indica: "No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe". Se anexa resolución por la que se formula informe de impacto ambiental.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 30 de noviembre de 2017 a UTE Reciclados Cáceres Sur y al Ayuntamiento de Cáceres con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en las categorías 9.1 de sus Anexos VI y II, respectivamente, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I."

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales,

RESUELVO:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de UTE Reciclados Cáceres Sur, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/095.

CONDICIONADO DE LA RESOLUCIÓN

- a Recogida y gestión de residuos.
- 1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS no peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	Operaciones valorización	Cantidades estimadas (t/ año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13	5780
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13	27600
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13	27600
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	R12, R13	20700
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13	8280
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de la construcción y demolición	17 06 04	R12, R13	620
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	520
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	20
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	25

Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 01 04	R12, R13	11600
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Residuos de la construcción y demolición	01 04 08	R12, R13	780
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13	275
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13	825
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	2875

(1)LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2. Se autoriza una capacidad máxima de tratamiento, que está determinada por la capacidad de la maquinaria e instalaciones de proceso, de 288.000 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición. Esta capacidad establece el límite superior de residuos a tratar por la instalación.
- La altura de acopio de los residuos será como máximo 0,5 m menor que la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
- 4. Las instalaciones contarán con una playa de descarga a fin de seleccionar, separar y clasificar los distintos tipos de residuos.
- 5. Las instalaciones contarán con diferentes zonas diferenciadas para colocar de forma separada cada uno de los distintos tipos de residuos.

- 6. No se autoriza la gestión de residuos peligrosos. Cualquier residuo peligroso que, de forma accidental y mezclado con los residuos enumerados en a.1, entre en la planta sin ser detectado en la inspección de acceso, deberá ser separado, almacenado y gestionado conforme a la normativa en materia de residuos peligrosos.
- 7. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios (a parte de los contenidos en el proyecto) para llevar a cabo el correcto tratamiento de los RCD, de forma que se obtenga un árido reciclado de calidad. Para ello, deberá contar con los equipos necesarios para, al menos realizar las siguientes tareas: separación de impropios ligeros, separación magnética de metales, machaqueo y clasificación por tamaños.
- 8. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en las parcelas 23 del polígono 19 del término municipal de Cáceres, cuyo titular, Fundación Fernando Valhondo Calaff, dispone de autorización de la DGMA, con número A-10458255/EX/A-1113 para su restauración con RCD.
- 9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 18.900 € (dieciocho mil novecientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
 - -b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
- 1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos son los siguientes:

RESIDUOS no peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidades estimadas (t/ año)
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Proceso productivo	19 12 07	550
Vidrio	Proceso productivo	19 12 05	20

Plástico y caucho	Proceso productivo	19 12 04	25
Metales férreos	Proceso productivo	19 12 02	275
Metales no férreos	Proceso productivo	19 12 03	
Papel y cartón	Proceso productivo	20 01 01	60
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	08 03 18	0,005
Mezcla de residuos municipales	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 01	720

2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS no peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidades estimadas (t/año)
Pilas que contienen mercurio	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	16 06 03*	0,002
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	0,0015
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 01 35*	0,5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría),trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	15 02 02*	0,15

Filtros de aceite	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	16 01 07*	0,15
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operación, limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 02 05*	0,4

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - -c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- 1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Foco	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Valorización no	В	09 10 09 02	Acopio y manipulación de material de entrada.
2	energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10	В	09 10 09 02	Planta de tratamiento. Carga, cribado y trituración.
3	t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t / día	В	09 10 09 02	Planta de tratamiento. Salida de material reciclado.
4		В	09 10 09 02	Acopio y manipulación de material tratado

- 2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización y riego con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.
- 3. Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- -d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes:
 - Una red para aguas fecales que serán evacuadas a la red general de saneamiento municipal.
 - Una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de sumideros, conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente a una balsa impermeabilizada.
- 2. No se realizará ningún vertido al dominio público hidráulico.
- 3. Excepto las zonas de tránsito de vehículos y la zona de acopio de material tratado, el resto de la superficie de la planta deberá estar pavimentada. En ningún caso se depositarán residuos en zonas no pavimentadas.
- 4. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.
 - -e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel sonoro dB(A)
Excavadora	95
Camiones	95
Molino de impacto	100
Cribas mecánicas	105
Transportadores de cintas	105

- 2. La ubicación de estas fuentes sonoras será tal como se indica en proyecto y en ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - -f- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica
- Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

 No se instalarán luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

-g- Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Licencia de obra y autorización de vertido del Organismo de cuenca competente.
 - Justificante de haber constituido la fianza indicada en a.9.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe – h -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

- 1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- 2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los

países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

- 3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
- 4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
- 5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
- 6. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
- 7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
- 8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en μ g/m3. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
- 9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo en el que conste de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las medidas correctoras; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
- 1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta Ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 22 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

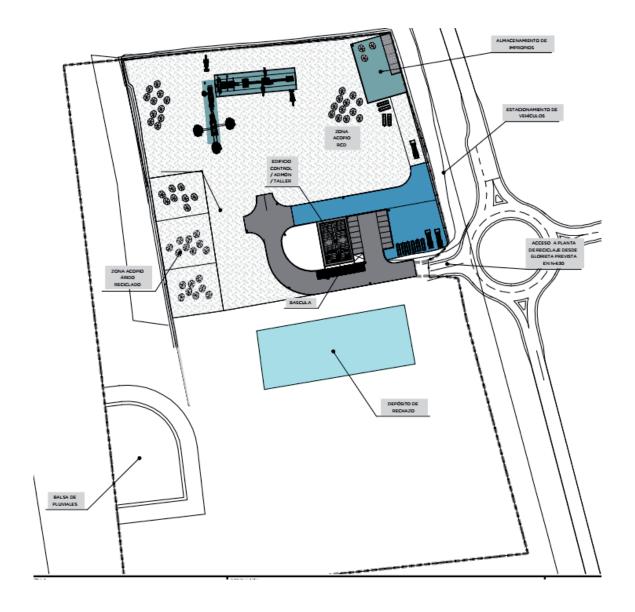
La actividad se ubica en la parcela 5 del polígono 18 del término municipal de Cáceres. Coordenadas UTM: X: 721000 Y: 4378000 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral: 10900A018000050000MJ.

La actividad consiste en la clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima de tratamiento es 288.000 toneladas/año. La planta ocupa una superficie total de la parcela es 235.826 m² y dispone de las siguientes superficies e instalaciones:

- Edificio de control / administración / taller.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de acopio de RCD de entrada.
- Báscula.
- Separador de hidrocarburos.
- Balsa impermeabilizada.
- Máquina de clasificación y trituración.
- Zona de almacenamiento de árido reciclado.

ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Cáceres", cuyo promotor es Reciclados Cáceres Sur, s.a.

N/Ref.: JMM

Nº Expte.: IA15/0787

Actividad: Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición

Término municipal: Cáceres Localización: Parcela5, polígono18

Promotor: UTE Reciclados Cáceres Sur, S.A.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en la parcela 5, polígono 18, del término municipal de Cáceres" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental de los proyectos son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición", se ubica en la parcela 5, polígono 18, del término municipal de Cáceres.

El proyecto consiste en la realización de las instalaciones necesarias para el tratamiento de residuos no peligrosos, inertes de la construcción y demolición.

2.Tramitación y Consultas

El 2 de junio de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en el término municipal de Cáceres", procedente de la Sección Autorizaciones Ambientales y relativo a la Autorización Ambiental Unificada (AAU) 15/ 095.

Con fecha 24 de junio de 2015, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Cáceres	X
Adenex	1.000
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	110000 10000 10000
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	х
ADIF	Х
Ministerio de Fomento	14000 1000000 1100 1000000
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	6
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El Ayuntamiento de Cáceres, con fecha de 31 de julio de 2015, emite informe técnico en donde indica que la actividad se encuentra en suelo no urbanizable común según el vigente P.G.M. La infraestructura de valorización y eliminación de RCD es compatible con la calificación urbanística de los predios, y no se encuentran impedimentos urbanísticos en la fase del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y siempre que se respete lo establecido en la normativa urbanística y ordenanzas de aplicación. No se prevén otros impactos señalados en el documento entregado al respecto de la infraestructura. Al respecto de la inspección de servicios, en el punto 5.3.1.del Estudio de Impacto Ambiental (Aguas procedentes de servicios sanitarios), decir que en la ubicación de la planta no existe ni abastecimiento de aguas potable ni saneamiento municipal, por lo que no es posible su conexión a la red saneamiento municipal de Cáceres.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con fecha de 7 de agosto de 2015, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas en cuenta y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 10 de agosto de 2015, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en este informe.

3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y los informe auxiliares recabados, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Características del proyecto

La planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición se localiza en la parcela 5, polígono 18, del término municipal de Cáceres.

Las instalaciones se encuentran en el interior de un recinto cercada mediante alambrada de 2 metros de altura, ocupando una superficie aproximada de 5 ha. Consta de pantalla vegetal formada por especie del género *Cupressus.Spp.*, con una altura actual aproximada de 1 metro.

La instalación cuenta con edificio de dos plantas (planta baja y primera planta) que alberga las oficinas, aula de formación y nave taller, báscula, playa de descarga, boxes hormigonados y techados para almacenar temporalmente los productos separados durante el triaje primario.

Una vez los residuos han pasado por la fase de tratameinto de triaje primario, son almacenados a la espera de pasar por la planta de tratamiento. Actualmente estos materiales que les ha sido aplicado el triaje primario, se almacenan sobre zahorra compactada, hecho que deberá ser corregido mediante la adecuada impermeabilización de la zona de acopio a la espera de tratamiento.

Se conformará una cuneta perimetral para evitar que entren en contacto las aguas pluviales de fuera de la parcela con las instalaciones. Actualmente hay una cuneta en la parte norte de la instalación que recoge las aguas de escorrentía de la zona norte de la finca matriz. La recogida de estas aguas en la balsa de decantación así como el uso de la misma deberá estar autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La totalidad de los equipos que trabajan durante el procesado de los residuos, se deberán de instalar bajo suelo adecuadamente impermeabilizado.

El suministro de agua deberá ser autorizado por el ayuntamiento en caso de conectarse a red municipal o ser autorizado por el organismo de cuenca si el abastecimiento es a través de aguas subterráneas o superficiales. Para el caso de los vertidos, igualmente deberán ser autorizados por el ayuntamiento en caso de verter a red municipal y para el caso de verter a dominio público hidráulico, será la Confederación Hidrográfica del Tajo el organismo que debe autorizar el vertido. Las aguas sanitarias se verterán a fosa séptica homologada, no a pozo ciego como dice el proyecto.

El proyecto contempla el uso del agua de la balsa de decantación para proceso productivo y para regar las superficies susceptibles de generar polvo. El uso de este agua deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Esta balsa de decantación no parece que tenga dimensiones suficientes como para

poder suministrar agua de manera continua para estos procesos, situación que el promotor deberá arreglar.

El suministro de energía eléctrica se realiza a través de línea eléctrica de baja tensión.

Entendiendo que el proyecto fue redactado con fecha de abril de 2015 y a lo largo de este tiempo ha sufrido modificaciones, en ese momento el proyecto contemplaba la formación de una explanada dentro de las instalaciones mediante el acopio del material de rechazo. En el transcurso de la tramitación del expediente, la UTE CÁCERES SUR ha obtenido autorización para la restauración de un área degradada de 2 ha en la finca "Marradas y Cintados", por lo que el material de rechazo de la planta será utilizado para restaurar este área degradada, siempre y cuando no esté contaminado por ningún elemento y limpio. Por lo que bajo ningún concepto se acopiará en la planta ni se realizará plataforma alguna dentro de las instalaciones utilizando este material.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por su ubicación y por la creación de una pantalla vegetal perimetral.

El polvo generado durante las fases de tratamiento de residuos de construcción y demolición, puede considerarse uno de los impactos más significativo. Para minimizar esta afección se propone la implantación de un sistema de riego en las instalaciones, que minimice las emisiones de polvo a la atmósfera. Además, se deberán regar todas las superficies susceptibles de generar polvo por el trasiego de la maquinaria. También se tomarán las medidas necesarias de control y reducción de las emisiones sonoras, para evitar su influencia sobre el entorno inmediato.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección en las instalaciones.

En cuanto a las aguas residuales generadas por la planta de tratamiento, se propone en el proyecto una red separativa de éstas, diferenciando entre aguas residuales sanitarias, que se verterán a la red municipal (según proyecto) y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha que se verterán a balsa de lixiviados previo paso por arenero y separador de grasas. El agua de la balsa será reutilizada para regar y sistema de tratamiento.

4. Resolución

Se trata de una actividad que, una vez aplicada las oportunas medidas correctoras y protectoras, no debería afectar negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. **No son previsibles, por**

ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido reciclado de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso. Éstos deberán estar sobre superficie adecuadamente impermeabilizada y separados entre si.
- El almacenamiento de los RCD´s sucios y/o limpios, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios sin haber pasado por la planta de tratamiento, zona de maniobras y tratamiento de la planta, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas, no sólo las contempladas en el proyecto. Las aguas pluviales en contacto con todas estas zonas, junto con las aguas de proceso, deberán ser recogidas mediante canalizaciones impermeabilizadas y dirigidas a la balsa de decantación previo paso por arenero y separador de grasas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras y explotación, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Perimetralmente a toda la instalación se plantará una pantalla vegetal de Cupressus Spp. con altura igual o superior a la altura de los acopios, Si no fuera

suficiente con dicho apantallamiento vegetal, se plantará otra pantalla vegetal arbórea de mayor altura. Estas pantallas vegetales contarán con sistema de riego y un mantenimiento adecuado.

- No se utilizarán herbicidas en el mantenimiento de las instalaciones.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

4.2. Medidas en fase operativa

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos a la población y a la fauna.
- Las aguas residuales (sanitarias y pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso que el vertido se realice a domino público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así
 como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá
 pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el
 líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona
 no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la confederación Hidrográfica del Tajo.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Con objeto de preservar las aguas, las aguas del sistema de riego y las pluviales en contacto con la zona de descarga, zona de acopios, viales, zona de maniobras y zona de tratamiento, serán debidamente recogidas y pasarán por arqueta separadora de grasas y posteriormente por sistema de decantación de finos antes de ser vertidas a la balsa.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se instalará un sistema de riego sobre los acopios, viales, zonas de descarga y tratamiento. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenando los impropios en cada uno en su contenedor específico. El resto será tratado mediante planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
 - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD's.
 - Una vez triturados los RCD's, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plático y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD's se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- La altura de los acopios no superará la del vallado perimetral.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4.3. Otro Condicionado

 Serán de aplicación todas las medidas recogidas en este informe y las del proyecto que se contradigan con el informe de impacto ambiental. Antes del comienzo de los trabajos de la planta de tratamiento, se contactará con el coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona UTV 8, (Tel. 608050375) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.

 Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- El incumplimiento de las medidas recogidas en este informe, podrá ser causa de la revocación de este informe, dejándolo sin efecto.

4.4. Plan de Vigilancia Ambiental

Antes de la concesión de la Autorización Ambiental Unificada, el promotor deberá ejecutar las medidas recogidas en este informe y que no están contempladas en el proyecto. Una vez hechas las modificaciones pertinentes, se enviará un primer informe donde se especifiquen las medidas adoptadas para paliar los impactos de la instalación.

Posteriormente, y con periodicidad de **anual**, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- Caracterización de los materiales que han entrado en la planta, indicando el volumen de los mismos y su naturaleza.
- Documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación (vallados, medidas correctoras adoptadas, zonas impermeabilizadas, arenero, separador de grasas, arqueta de toma de muestras, sistema de riego etc).
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto".

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Resolución por la que se formule el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en el término municipal de Cáceres", cuyo promotor es UTE Reciclados Cáceres Sur, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 31 de julio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •